

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 164

TEGUCIGALPA: 27 DE JULIO DE 1898

NUMERO 1.631

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA.—Se aprueba el Reglamento del Colegio de Copán.

FOMENTO.—Concédese una licencia—Autorízase la erogación de \$ 15.00—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Miguel Luis Aguilera—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Santos Soto—Se autoriza un gasto—Se autoriza un gasto de diez pesos—Ayúdase al Municipio de Opatoro, departamento de La Paz, con \$ 448.00 para la construcción de un edificio—Nómbrese á don Abelardo Varela Inspector de la línea telegráfica que se construirá desde la ciudad de Yoro á San Pedro Sula—Autorízase el gasto de \$ 156.00—Admítase una renuncia y nómbrese interinamente un sustituto.

AVISOS

BALANCE de prueba correspondiente al mes de diciembre de 1897.

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba el Reglamento del Colegio de Copán.

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar con carácter de provisional el Reglamento Interior del Colegio Nacional de 2.^a Enseñanza del departamento de Copán, propuesto por el Director del mismo, y que literalmente dice:

REGLAMENTO INTERIOR

Del Colegio Nacional de 2.^a Enseñanza del departamento de Copán acordado por la Dirección del mismo.

A fin de que el Colegio que dirijo produzca los resultados que el patriotismo de él, con justicia, espera, de acuerdo con el Vicedirector, he tenido á bien formular el presente Reglamento que concreta las obligaciones de orden y disciplina á que quedarán de hoy en adelante sujetos, no solamente los alumnos del establecimiento, sino también todos los miembros que componen el cuerpo docente. Estas son las siguientes:

1.^a—Es deber del Director visitar el salón de estudios á las seis y cuarto a. m., y á las cinco p. m., á fin de cerciorarse por sí mismo que no solamente los alumnos, sino también el maestro de estudios y profesores, han cumplido y están cumpliendo todos los deberes que su alta misión impone á su reconocida honradez. En estas ocasiones pedirá ó reci-

birá los informes que estos empleados deben darle; así también recibirá las quejas que los alumnos tengan que presentarle para que pueda con razón y justicia dictar las medidas convenientes.

2.^a—Tanto el Director como el maestro de estudios y profesores procurarán establecer su autoridad en los alumnos por medio del amor y la dulzura con que en toda ocasión deben esforzarse en subyugarlos, evitando á todo trance reconvenciones demasiado severas y castigos crueles, salvo cuando la repetición de las faltas cometidas sea tan frecuente ó éstas sean tan graves que, por el mismo bien del niño, sea preciso recurrir á correcciones severas.

El maestro debe, en todo caso, hacerse dueño del corazón del niño por el cariño y la persuasión, que son los preciosos buenos tiranos del hombre. La severidad continua y el rigor frecuente hacen al niño irreconciliable enemigo del maestro. El Director, pues, tendrá especial cuidado que se cumpla esta gran regla de pedagogía que es, sin duda, la más esencial de todos.

3.^a—Todos los profesores concurrirán al establecimiento con esmerada puntualidad á cumplir los deberes que ante la Patria han contraído, procurando en esto como en todo, dar el mejor ejemplo á los alumnos á quienes van á educar.

El maestro tiene no solamente que dar ilustración á su alumno, tiene también que formarle el corazón, creándole hábitos de disciplina de que el hombre necesita durante toda su vida. El maestro, pues, dentro del establecimiento y fuera de él, debe dar constante ejemplo de moralidad, y, en el cumplimiento de sus deberes, ser tan exacto como una máquina automática.

4.^a—Cinco minutos después de las horas que en seguida se señalarán para la concurrencia al establecimiento, el maestro de estudios pasará lista de todos los alumnos que estén bajo su dirección, anotando á los que faltan y exhibiendo las excusas de los que por enfermedad no hayan podido concurrir; no obstante, por medio del portero, obtendrá directamente de sus padres la confirmación de dichas excusas.

5.^a—El maestro de estudios tendrá copia auténtica de la distribución de clases, á fin de que pueda también anotar las faltas de los profesores. Pasados cinco minutos de la hora ú horas en que tienen el deber de

concurrir, anotará el tiempo de sus faltas en un libro especial para pasarlo al fin de mes al Tesorero para que pueda este empleado cumplir con todo rigor su deber y sin contemplación alguna.

6.^a—Todo profesor concurrirá, por consiguiente, al salón general, en donde el maestro de estudios le entregará los alumnos de su clase en correcta formación, y en esa forma y en silencio los llevará á ocupar sus puestos á la pieza que le haya sido destinada para dar sus lecciones. Al terminar la clase, en la misma forma en que recibió á sus discípulos, volverá á entregarlos al maestro de estudios.

7.^a—Está demás advertir á los señores profesores que, en la enseñanza, deben tener sobra de paciencia, principalmente con aquellos niños con quienes la naturaleza no ha sido pródiga: á estos pobres niños debe tener el profesor cariño compasivo y esforzarse cuanto pueda en su favor.

8.^a—Todos los sábados serán destinados á minucioso repaso de las materias cursadas durante la semana, y el día último del mes, todas las cursadas durante el tiempo hasta esa fecha transcurrido.

9.^a—Cuande el Director lo tenga á bien designará una clase para que presente examen público sobre todas las materias estudiadas, previo aviso que se dará al profesor de la clase que hubiese sido señalada, con diez días de anticipación.

10.—Cuando algún profesor estuviere imposibilitado de asistir al establecimiento, ya sea por enfermedad ó por algún otro inconveniente invencible, dará oportuno aviso al Director para que mande suplir su falta.

11.—Además de estar obligados los profesores á la concurrencia ordinaria que la ley les establece, la prestarán también en todos los casos extraordinarios para que sean invitados. El cuerpo docente de un establecimiento debe considerarse como una sola y amiga familia y, por consiguiente, sus miembros deben guardarse mutua consideración y afecto como si fuesen hermanos.

12.—En toda asistencia oficial á que tenga que concurrir el Colegio, el orden que debe guardarse es: el puesto de honor para el Director, el segundo para el Vicedirector, el tercero para el Secretario; seguirán los profesores por el orden académico y de antigüedad.

13.—El maestro de estudios es el elemento principal del establecimiento; él tiene que ser el Inspector y Fiscal de todos y, por consiguiente, debe dar el mejor ejemplo de puntualidad en el cumplimiento de sus deberes, y de sumisión y obediencia á su inmediato superior que lo es exclusivamente el Director. Jamás debe vacilar en cumplir cualquier precepto que reciba de la Dirección, que de esta manera se considerará como responsable solidario de sus actos oficiales.

14.—El maestro de estudios estará ocupando su puesto en el respectivo salón á las 6 a. m., á fin de estar listo para recibir á los alumnos y profesores concurrentes. Terminadas las clases de la mañana á las 10 a. m., volverá á ocupar su puesto á las 11 a. m. Concluidos otra vez los trabajos escolares á las 3 p. m., regresará al salón á las 4 p. m., y dará por terminado su trabajo á las 5 p. m.

15.—Se ha dicho antes que el maestro de estudios es el alma del establecimiento: por lo tanto, es su deber como empleado y buen ciudadano hacer sentir su autoridad en los alumnos dentro y fuera del Colegio; él es también padre de los niños que se han puesto bajo su vigilancia: vele por ellos con amor y constancia. Igual deber tienen todos los empleados del establecimiento, y en cuyo cumplimiento tendrán la dulcísima satisfacción de haber hecho á su país todo el bien que han podido. A su tiempo llegará la recompensa.

16.—El maestro de estudios cuidará que los profesores den á sus alumnos, según la distribución respectiva, las clases durante el tiempo que ésta ha señalado: de las faltas que á este respecto se cometan, lo que no se espera, dará inmediato aviso al Director.

17.—A las 6 a. m. en punto, todos los alumnos, sin excepción alguna, ingresarán al salón general; á las 6 y cinco minutos estarán preparados para concurrir á sus clases; á las 11 a. m. y las 4 p. m., estarán también en su puesto con estricta puntualidad.

Debe acostumbrarse el niño, desde su infancia, á ser severo y puntual en el cumplimiento de sus deberes, cueste lo que costare. Este hábito que en la escuela va á contraer le será de mucho provecho en la vida, cualesquiera que sean las vicisitudes por que tenga que cruzar.

18.—No está demás que comprendan todos los alumnos que su primer deber es respetar y obedecer á sus maestros, ser muy aplicados al estudio para aprovechar bien el tiempo que es tan precioso y cuya pérdida no se puede reparar jamás, y ser buenos desde su primera edad: haciendo ésto serán dueños de su futuro destino. En su hogar serán respetados, pues harán la felicidad de los suyos y, como buenos elementos de la sociedad, serán venerados de los hombres de buena voluntad.

19.—Como medida higiénica y ya que el mediodía del jueves se consagra al descanso de los alumnos, éstos, bajo la inspección del maestro de estudios, irán á bañarse, procurando este empleado que en este acto se guarde el más severo decoro y honestidad.

Los hábitos que se adquieren en la infancia son la base de la vida futura y, por lo tanto, el niño debe acostumbrarse, desde que la razón le envía los primeros rayos de luz, á discernir el bien del mal, lo honesto de lo inhonesto, y tener por regla invariable: que lo malo, lo desordenado, lo inconveniente, no debe hacerse jamás. Los jóvenes que así procedan, á su tiempo serán calificados como hombres honorables cuyo ejemplo será presentado como modelo á las futuras generaciones y cuya memoria será eterna en el recuerdo de los buenos.

20.—Cuando el buen comportamiento de los alumnos sea tal que el Director se sienta plenamente satisfecho, tanto por sus aprovechamientos como por su buena conducta moral y disciplinaria, otorgará como premio, y cuando lo tenga á bien, días de campo bajo la inspección del maestro de estudios. El Director será complaciente y bueno con sus subordinados; pero quiere á la vez que ellos sepan complacerle con el estricto cumplimiento de todas sus obligaciones. Debe el niño comprender que, en toda edad y en toda condición, si sabe cumplir puntualmente sus deberes, tarde ó temprano obtendrá la debida recompensa; porque ésta es una ley que impone la justicia eterna, inmanente en todas las cosas de este mundo: lo bueno tiene su premio, lo malo su pena.

21.—Todos los alumnos, en los casos de asistencia oficial del establecimiento, vestirán el uniforme siguiente: pantalón, chaleco, corbata y saco blancos; el Director y profesores, levita, pantalón y chaleco negro y corbata blanca; portarán, además, bastón sin borlas.

22.—Los alumnos, como señal del curso en que están inscritos, llevarán en el ojal superior del saco y al lado izquierdo: los de escuela preparatoria, un listón de seda de color rojo; los de primer curso de CC. y LL., azul; los de 2.º, morado; los de 3.º, azul y blanco; los de 4.º, blanco y rojo, y los de 5.º, morado y rojo: de los mismos colores será la divisa del sombrero.

El maestro de estudios cuidará que se observe puntualmente este precepto.

23.—Todo alumno que cause algún deterioro en la casa ó en sus muebles, será responsable por el daño que hubiese hecho. Sus padres serán obligados á responder por el valor del mueble destruido ó deteriorado, sin perjuicio de imponer castigo proporcional al niño que tal falta hubiese cometido. El hombre no debe jamás destruir lo que es útil: debe más bien crear y conservar lo creado, de otra manera, hasta en su mismo hogar más tarde, se verá privado de lo que ha menester. No se adquiera hábito tan pernicioso.

24.—No está demás recordar á los alumnos que deben á todo trance evitar malas compañías. Reúnanse ellos mismos y no consientan en su seno elementos extraños. Decían nuestros padres y con razón: "dime con quien andas y te diré quien eres." El niño bueno acompañase de niños buenos; huyan de la gente perversa y corrompida.

25.—Para distribuir con estricta justicia los premios que la Dirección acuerde á fin de año á los alumnos que se hayan distinguido por su buena conducta y aprovechamiento, se formará un jurado compuesto por el Consejo de Profesores, quien, previo informe del maestro de estudios y atendidas las notas que los alumnos hubiesen obtenido en cada mes escolar, acordará, por mayoría de votos, el que á cada uno corresponda, sin atender para ésto á otra cosa que al verdadero mérito contraído. Puede también esto hacerse por vía de concurso en composiciones escritas.

26.—La distribución de premios se harán en el salón general de estudios con toda la solemnidad posible. En esta ocasión se va á cumplir con un acto de estricta justicia que estimulará al niño en el porvenir. En tiempo oportuno el Director dictará todas las medidas convenientes á fin de que la gran festividad escolar deje en los alumnos recuerdos profundos que los estimulen durante su vida.

Los dulces recuerdos de los gloriosos días pasados, con mucha frecuencia, dan valor al hombre, ya para sobrellevar con paciencia sus infortunios ó ya para procurar, por medio del trabajo honrado de la inteligencia, más altos honores en medio del ambiente social en que les toca vivir.

27.—Se concederá vacación á los alumnos el día 15 de septiembre, los domingos de cada semana y la tarde de los días jueves.

28.—Es obligación del Colegio celebrar con la solemnidad posible el 15 de septiembre, llamado con razón: "gran día de la Patria." No deben los niños hoy y después, cuando sean hombres, jamás olvidar la altísima significación de esa fecha memorable en que el Dios de la justicia otorgó á los Centro-americanos, Patria, Libertad y Hogar.

29.—Desde las 7 p. m., en adelante, se prohíbe á los alumnos paseos nocturnos.

Los que infrinjan este precepto serán penados severamente por el Director.

30.—A ningún alumno le es permitido asistir á establecimientos públicos ó privados de mala ó dudosa reputación, como cantinas, casas de juego, billares, etc., etc. Concurra el niño, enhorabuena, á lugares honestos en que pueda aprender algo que le sea útil en la vida; huya de aquellos que puedan para su daño corromperle el corazón y crearle malas costumbres. Los padres de familia, en primer lugar, los empleados del Colegio y la policía, impondrán la condigna corrección á los contraventores de esta obligación.

31.—El portero concurrirá á las 6 a. m. al establecimiento, cuyo aseo diario queda á su cargo: tiene el deber de abrir y cerrar las puertas y cuidar de todo lo que en su recinto se encuentre: cumplirá las órdenes del Director, Maestro de estudios, Secretario y Profesores en todo y solamente en lo concerniente al servicio oficial. Por tanto, permanecerá en el establecimiento mientras duren los trabajos escolares.—Santa Rosa: 9 de febrero de 1898.—Henry Fasquelle.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

FOMENTO

Concélese una licencia.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1898.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría con fecha 3 de febrero del presente año por el telegrafista de Catacamas E. Lozano E., en la cual pide se le concedan dos meses de licencia para separarse de su empleo; y

Considerando: que el señor Director General del Ramo conceptúa justa la referida petición, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al telegrafista E. Lozano E. dos meses de licencia, con goce de medio sueldo; y

2.º—Que esta licencia empiece á correr desde el día que designe el Director General del Ramo; y que la cantidad que devengue durante ella se impute á Fomento, capítulo VII, sección Gastos Diversos, partida 5.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Autorízase la erogación de \$ 15.00.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de quince pesos, que se pagarán al fietero Víctor Mejía por transporte de tres cargas de materiales telegráficos que de esta capital condujo á la ciudad de La Paz; y

2.º—Que esta cantidad sea pagada en La Paz al fietero Mejía, y se impute á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Resuélvese de conformidad una solicitud de don Miguel Luis Aguilera.

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1898.

Vista la solicitud presentada por el señor Miguel Luis Aguilera, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, contraída á pedir al Gobierno se sirva nombrar al señor Ingeniero don Roberto Cleaves, para que practique la mensura de las concesiones que con fecha anterior el Gobierno otorgó al petionario en "El Vijao," "El Dorado" y "Mangulile;" y

Considerando: que es justa la petición hecha por el señor Aguilera, por no haber caducado el derecho de propiedad que el Gobierno le otorgara en las concesiones ya relacionadas, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—De conformidad; y

2.º—Señalar para la práctica de la mensura de que el Ingeniero Cleaves está encargado,

el término de tres meses, contados de esta fecha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Resuélvese de conformidad una solicitud de don Santos Soto.

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1898.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría con fecha 25 del mes próximo pasado, por el señor don Santos Soto, en la cual pide la anexión de las pertenencias antiguas de la mina de "Animas" que comprenden cuarenta y nueve manzanas, ó sea el cuadrado de setecientas varas por lado, á la zona "Fastoria," y considerarla como una sola zona minera;

Visto el informe del Fiscal General de Hacienda, favorable á dicha solicitud; y

Considerando: que la anexión que solicita el señor Soto no afecta en nada intereses nacionales ni particulares, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al petionario la anexión de las pertenencias antiguas de la mina de "Animas" á la zona "Fastoria," para formar en lo sucesivo una sola zona minera; y

2.º—El área de cuarenta y nueve manzanas que encierra las pertenencias relacionadas, quedará en un todo sujeta, en lo que toca al pago de los derechos de manzanalaje, al decreto legislativo de cuatro de octubre de 1893 y al acuerdo ejecutivo de 12 de noviembre de 1895.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar el gasto de treinta y un pesos veinticinco centavos, que se invertirán en el arreglo de la oficina de Correos, como sigue: Un galón aceite, á \$ 5.00..... \$ 5.00 Seis galones aceite, á \$ 4.37 cju.... 26.25

Suma..... \$ 31.25

2.º—Que esta cantidad se entregue al señor Director General del Ramo, y se impute á Fomento, capítulo III, sección Gastos Diversos, partida 3.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se autoriza el gasto de diez pesos.

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de diez pesos, que se pagarán al señor Juez de Paz 1.º de esta

ciudad, como honorario que devengó como ministro de fe en la práctica del inventario de los documentos y enseres de la Administración Central de Correos de este departamento; y

2.º—Que esta cantidad se impute á Fomento, capítulo III, sección Gastos Diversos, partida 3.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Ayúdase al Municipio de Opatoro, departamento de La Paz, con \$ 448.00 para la construcción de un cabildo.

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1898.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por la Municipalidad del pueblo de Opatoro, departamento de La Paz, en la cual pide que el Gobierno le ayude con alguna cantidad para la construcción de un nuevo Cabildo municipal que es de urgente necesidad, porque el actual se encuentra en muy mal estado; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Ayudar al expresado Municipio, para la terminación de la obra referida, con la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos, equivalente á la cuarta parte del presupuesto; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada á la Municipalidad de Opatoro por medio de la Administración de Rentas del departamento cuando la obra se encuentre adelantada, y se impute á Fomento, capítulo VII, sección Gastos Diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Nómbrese á don Abelardo Varela Inspector de la línea telegráfica que se construirá desde la ciudad de Yoro á San Pedro Sula.

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1898.

Atendiendo á las aptitudes del señor Coronel don Abelardo E. Varela, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrarlo desde el 20 del presente Inspector de la línea telegráfica que se construirá desde la ciudad de Yoro á San Pedro Sula, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Autorízase el gasto de \$ 156.00.

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de ciento cincuenta y seis pesos, que se invertirán en la compra

OFICINA DE CONTABILIDAD CENTRAL

Balance de prueba correspondiente al mes de diciembre de 1897.

de los fierros necesarios para la compostura de los caminos de Signatepeque, de la manera siguiente:

6 hachas, á \$ 4.00 cju.....	\$ 24.00
6 machetes, á \$ 2.75 cju.....	16.50
8 azadones, á \$ 2.00 cju.....	16.00
2 almadanas. 1 grande y 1 pequeña.	6.00
2 barras de barrenar, á \$ 3.00 cju..	6.00
6 piochas, á \$ 4.50 cju.....	27.00
8 palas, á \$ 3.00 cju.....	24.00
6 barras, á \$ 6.00 cju.....	36.00

Total.....\$ 156.00

2.º—Que esta cantidad se erogue por medio de la oficina correspondiente, y se entregue al Alcalde Municipal de Signatepeque, quien tendrá dichos fierros á la orden del Gobierno; y

3.º—Que la suma expresada se impute á Fomento, capítulo VII, sección Gastos Diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Admítase una renuncia y nómbrese interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1898.

Vista la renuncia presentada por el escribiente 2.º de este Ministerio, don Eleázar I. Lozano y Rico; y

Considerando: que son justos los motivos en que la funda, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Admitir al señor Lozano y Rico la renuncia que hace del puesto que ocupaba en este Ministerio, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios; y

2.º—Nombrar en su lugar y en calidad de interino al señor don Pablo Merlo, quien empezará sus funciones desde el día de la fecha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

AVISOS

Compañía Ganadero-Agrícola y de Colonización

Agente General: DON J. P. IMBODEN
Oficina: SAN PEDRO SULA

En enero del año en curso se formó en los EE. UU. la Compañía arriba mencionada basada sobre la concesión que el Supremo Gobierno en 1895 otorgó al señor Otto Zürcher.

Es el objeto de la Compañía el mejoramiento de las razas porcina, vacuna y caballar del país, introduciendo padres de raza pura, y poniéndoles al alcance de los criadores para el cruzamiento con los animales del país.

Ya se han distribuido cien verracos de las razas de Bertshire y de Poland-China, y están para llegar más animales de los EE. UU.

Para informes sobre las condiciones, etc., dirigirse al infrascrito Agente de la Compañía en San Pedro Sula.

C. G. von Lambsdorff.
Agente.

Folios	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Debe	Haber
1	Dirección de Rentas	\$ 153.212	76
2	Aduana de Amapala	46.664	90
3	Puerto Cortés	41.215	78
4	Trujillo	5.971	06
5	Rosán	4.528	76
6	La Ceiba	10.474	98
7	Comayagua	37.281	24
8	El Paraíso	12.437	65
9	Choluteca	11.226	01
10	Valle	7.286	17
11	La Paz	4.479	90
12	Olancho	4.673	01
13	Santa Bárbara	12.158	19
14	Yoro	6.945	93
15	Gracias	7.153	13
16	Copán	11.647	30
17	Cortés	24.056	73
18	Cerón	7.221	35
19	Intibucá	10.127	00
20	Suman	\$ 425.934	55
21	Amortizaciones Extraordinarias		249
22	Ahorros de Guarnición	452	19
23	Adicional 30 p.º		630
24	Banco Comercial		18.060
25	Billetes Privilegiados	3.397	00
26	Bodegas—Aduanas		76
27	Bodegas—Puertos menores		\$ 357
28	Banda Marcial		1.096
29	Brigada de Artillería	3.229	16
30	Constancias de Crédito	1.293	25
31	Contratas	14.444	59
32	Campaña de Nicaragua	16.165	00
33	Comisos	488	50
34	Concesiones	12	50
35	Deuda Interior	28.619	78
36	Depósitos	4.277	12
37	Documentos por Cobrar		1.684
38	Derechos de Importación		96
39	de Licores		4.152
40	Dispensa de Edictos		51.169
41	Derechos de Anclaje		812
42	Exportación de Ganado		63
43	Frutos	304	25
44	Madera		2.418
45	Encuadernación Nacional—Productos		359
46	Gastos		1.039
47	Escuela de Artes—Gastos	129	50
48	Faro y Fondeaje	2.179	99
49	Fondo de Desiertos		17
50	Giros Postales		32
51	Guerra Civil		25
52	Hacienda Nacional	18.716	25
53	Hospital General		15
54	Haberes de Tropa	3.162	00
55	Honorarios de Especies Timbradas	15.774	04
56	Imprenta Nacional—Productos	1.003	49
57	Ingresos Extraordinarios		37
58	Invalídos	1.779	10
59	Impuestos Oficiales	2.791	12
60	Imprenta Nacional	2.674	28
61	Jubilados	532	50
62	Litografía Nacional—Gastos	860	15
63	Multas		15
64	Montepío	5.438	14
65	Producto de Pólizas		2.104
66	Manifiestos		326
67	Permisos		30
68	Pases		136
69	Matriculas		240
70	Patentes		313
71	Timbres y Papel Sellado		3
72	Impuestos Pecuario		182
73	Tarjetas Telegráficas		6.882
74	Especies Postales		358
75	Cablegramas		1.114
76	Leyes y Textos		782
77	Préstamos		1.971
78	Producto de Tierras	16.066	00
79	Presidio		9.300
80	Poder Legislativo	4.296	67
81	Poder Ejecutivo	3.212	00
82	Plana Mayor	1.032	06
83	Platas Brutas	8.014	26
84	Recargo 20 p.º	235	00
85	Ramo de Correo—Productos		15.657
86	Rezagos		56
87	Renta Aduanera—Gastos	20.249	36
88	Renta de Aguadiente	189	12
89	Licores	24.006	85
90	Tabaco	778	24
91	Pólvora	3.985	32
92	Ramo de Gobernación	242	84
93	Ramo de Policía	16.779	06
94	Ramo de Justicia	3.056	00
95	Instrucción Pública	10.875	77
96	Hacienda	19.890	53
97	Fomento	12.052	24
98	Telegrafos	5.112	23
99	Correos	14.117	33
100	Guerra	4.789	38
101	Tesorería Habilitada	13.649	28
102	Tratado de Reciprocidad	1.904	23
103	Traslaciones	2.667	50
104	Balance	\$ 599.299	39
			\$ 599.296
			39

Tegucigalpa: 29 de mayo de 1898.—Tomás E. Soto

V.º B.º—Alejo S. Lara h.